



CTCP-10-00054-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOHANNA MORENO

E-mail: consejotorresdesantabarbara@gmail.com

Asunto:

Consulta

1-2019-000024

REFERENCIA:

Fecha de Radicado

2 de enero de 2019

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP

2019-0001-CONSULTA

Código referencia

R-4-962

Tema

Independencia función de Revisor Fiscal y Auditor Externo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando un contador público haya actuado como Revisor Fiscal, dadas las características especiales de este encargo, y particularmente las relacionadas con las funciones de fiscalización, las cuales generan un riesgo mayor frente a la existencia de amenazas que puedan comprometer el cumplimiento por parte del profesional de los principios fundamentales, para la aceptación del encargo como Auditor Externo se debe cumplir el requisito establecido en el Art. 48 de la Ley 43 de 1990, esto es el plazo de un año desde la fecha de su renuncia o retiro como Revisor Fiscal.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Deseo preguntar si la revisora fiscal elegida por asamblea para el período de Abril de 2018 a Abril de 2019 para un conjunto residencial, puede realizar auditoría contable al estado de resultados del período Junio de 2017 a Diciembre de 2017."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta, nos permitimos señalar que ella se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-289 del 24 de mayo de 2017, a la cual puede acceder a través de la ruta www.ctcp.gov.co – enlace conceptos.

En síntesis, el CTCP es de la opinión que cuando un contador público haya actuado como Revisor Fiscal, dadas las características especiales de este encargo, y particularmente las relacionadas con las funciones de fiscalización, las cuales generan un riesgo mayor frente a la existencia de amenazas que puedan comprometer el cumplimiento por parte del profesional de los principios fundamentales, para la aceptación del encargo como Auditor Externo se debe cumplir el requisito establecido en el Art. 48 de la Ley 43 de 1990, esto es el plazo de un año desde la fecha de su renuncia o retiro como Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1756 de 2016, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero/CTCP

Proyectó: Muricio Ávilo Rincón Consejero Jonente: Wymar Franco Franco

Revisó y oprobó: Wilgiar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co





RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2019

1-2019-000024

Para: consejotorresdesantabarbara@gmail.com;mavil

2-2019-003143

ar@mincit.gov.co

CONSEJO CRTDS

Asunto: Consulta 2019-00001

Buenas tardes,

Se d respuesta a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0001 O-4-962 Independencia función revisor fiscal y auditor

externo.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





